

Año: 2022

Expediente: 15858/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN A LA FAUNA Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de OCTUBRE del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

D. Diputado
Dip. Eduardo Leal Buenfil
20 OCT 2022

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE. –

1139 hrs

El suscrito, diputado **Eduardo Leal Buenfil**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma a diversas disposiciones de **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fauna de Nuevo León es una de las faunas medias en diversidad en México, ya que gracias a su extenso territorio cuenta con diferentes zonas ecológicas en donde habitan diferentes tipos de especies de animales, de los cuales la población es testigo, en nuestro estado es de primordial interés llevar a cabo la protección de las diferentes especies de las cuales hemos sido privilegiados por la naturaleza, pues esto nos garantiza un equilibrio ecológico a futuro y por tanto garantiza que nuestras próximas generaciones tengan la dicha de ser testigos de tan extensa fauna.

La fauna silvestre de Nuevo León es una mezcla de elementos neárticos y neotropicales. Aun cuando Nuevo León ocupa en este rubro el lugar 12º en extensión territorial por estados en México, presenta una biodiversidad animal media para el país, teniendo que algunas de estas especies se encuentran en peligro de extinción, como son algunos mamíferos, reptiles, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Nuestro estado cuenta con importantes especies como el pecarí de collar (*Tajacu angulatus*), el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el oso negro (*Ursus americanus*) y el armadillo (*Dasypus novemcinctus*), entre otros.

Es dominio público que comúnmente las especies que habitan en las zonas ecológicas cercanas a las ciudades, en especial a la zona metropolitana llegan a hacer presencia en entornos humanos a los que se enfrentan a una situación de riesgo, ya que durante los últimos 15 años se ha llevado a cabo una construcción de diferentes fraccionamientos y edificaciones cerca de su hábitat.

En nuestra zona metropolitana existen zonas que comúnmente registran la presencia de la especie de oso americano, en donde ya es común ver a través de las redes sociales la violación a su integridad por parte de los humanos que habitan en estas zonas situación lamentable que debe ser castigada, pero sobre todo prevenida por parte de quienes son responsables de velar por los derechos de estos animales al momento de autorizar una licencia de construcción como autoridades competentes.

Así mismo es sabido que aunque estas áreas deberían ser protegidas por las autoridades, cada vez más se llevan a cabo construcciones de fraccionamientos en zonas en las cuales se invade el hábitat de especies que lamentablemente han pasado a estar en peligro de extinción, mismos que ante la presencia humana han sido agredidos y sus derechos han sido vulnerados, pues al encontrarse en un hábitat invadido por personas estos son afectados directamente, y en muchas ocasiones son los mismos habitantes de la zona quienes golpean, balean, alimentan inadecuadamente a estas especies, en especial a los osos americanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

En los recientes días fuimos testigos de una situación lamentable, y reprobable que se llevó a cabo en la zona metropolitana de Monterrey, en donde un oso de tipo americano, fue agredido a balazos en el municipio de Santiago, Nuevo León, lo que le llevo a fracturas e incapacidad de moverse. Por otro lado el crecimiento desmedido de la ciudad de Monterrey, ha traído consigo la invasión del hábitat de los osos americanos habitantes de la región, en donde muchas veces se ha observado personas alimentándolos, o donde estos mismos acuden a los depósitos de desechos para alimentarse de basura que al mismo tiempo les afecta, pues ingieren diversos elementos como el plástico que puede llevarlos a la muerte, todo debido a que no se ha velado por su hábitat se siguen creando fraccionamientos y edificaciones en estas zonas aledañas.

Lo anterior citado debe ser motivo de reflexión, pues ante nuestros ojos tenemos una problemática que afecta directamente la diversidad de las especies y su existencia, por lo que es preciso que como autoridades hagamos conciencia para que ya no continúe la invasión del hábitat de estas especies, y que estas no se vean orilladas a vivir en un entorno que les ha sido robado. Por lo tanto, nos compete crear mecanismos que permitan tanto la protección de nuestra fauna, y la preservación del ambiente, sin anteponer los intereses humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Eduardo Leal Buenfil

D E C R E T O

ARTICULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 257, fracción II; 258, fracción I; 259, fracción I; 261; 264, fracción III; 334; y la fracción I; y se adicionan un inciso e), a la fracción III, del artículo 136; y una fracción VII, al artículo 262, de la Ley Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 136. ...

I a II

III....

a) al d) ...

e) Por la existencia de fauna en peligro de extinción y/o vulnerabilidad de la misma ante la presencia humana, decretadas por la Autoridad competente, en términos de la Legislación aplicable.

Artículo 257.- ...

I. ...

II. Solicitar la Factibilidad de Urbanización o Factibilidad de Uso de Suelo. Así mismo solicitar ante la Autoridad Competente, la expedición de constancia de la no existencia de fauna en peligro de extinción o situación de vulnerabilidad ante la presencia humana;

III. a X. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

Artículo 258

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo, así mismo, la obligación de garantizar la preservación de fauna en peligro de extinción y/o vulnerabilidad de especies ante la presencia humana, en los términos que disponga la Ley de la materia; Constituye La Factibilidad de Uso de Suelo.
Dip. Eduardo Leal Buenfil
- II. a IX.

Artículo 259.

- I. Factibilidad de fraccionar y urbanizar; así mismo, la obligación de garantizar la preservación de fauna en peligro de extinción y/o vulnerabilidad de especies ante la presencia humana, en los términos que disponga la Ley de la materia; Constituye la factibilidad de uso de suelo: 10-diez días hábiles.

- II. a IX.

.....

.....

Artículo 261. La factibilidad de fraccionar y urbanizar el suelo, o la factibilidad de uso de suelo, es la etapa en la cual la autoridad municipal competente, sobre la base de los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, informa al interesado los usos y densidades brutas a que tiene derecho el predio, así mismo, la obligación de garantizar la preservación de fauna en peligro de extinción y/o vulnerabilidad de especies ante la presencia humana, en los términos que disponga la Ley, y de la posibilidad o no de realizar el desarrollo pretendido.

Artículo 262.

I a VI.

VII. Constancia expedida por la Autoridad competente, en términos de la Legislación aplicable, de la no existencia de fauna en peligro de extinción, y/o en su caso fauna vulnerable a la presencia humana.

Artículo 264.

I. a II.

III. Plano con el diseño urbano del predio, en el cual se indique: las curvas de nivel a cada metro, el trazo de las calles, la definición de las manzanas y su lotificación, dimensiones y superficies de los lotes, las áreas de suelo para cesión municipal en forma de plazas, jardines o parques, la zonificación propuesta, el cuadro de distribución de áreas y en su caso el diseño del área reservada para proteger la fauna en peligro de extinción o vulnerable a la presencia humana existente en la zona;

Artículo 334. Los fraccionamientos, conjuntos urbanos o construcciones, que se desarrollen en predios colindantes con áreas naturales protegidas **o áreas naturales en las que exista fauna en peligro de extinción y/o en situación de vulnerabilidad ante la presencia humana**, conforme a las disposiciones de esta Ley, deberán observar lo siguiente:

I. Los planes y programas municipales de desarrollo urbano y el programa de zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán establecer una franja separadora de amortiguamiento de al menos 15-quince metros de ancho, a lo largo de la colindancia con el área natural protegida, **o áreas naturales en las que exista fauna en peligro de extinción y/o en situación de vulnerabilidad ante la presencia humana** y

II.

a)

b)

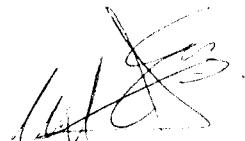
TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios del Estado, en un término de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus Reglamentos que resulten aplicables al presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a 20 de octubre del 2022.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADO EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

